



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

SAN SALVADOR, 04 DE ABRIL DE 2018

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	7
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA	7
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	8
VIII. PARRAFO ACLARATORIO	8



Señores
Miembros del Concejo Municipal
La Libertad, Departamento La Libertad
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Art. 207 inciso cuarto y quinto de la Constitución de la República; de acuerdo al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-038/2017, se efectuó Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

OBJETIVO GENERAL.

Realizar examen especial a los ingresos y egresos que se generaron durante el periodo presupuestario sujeto al examen, con el objeto de verificar el uso de los recursos y emitir el correspondiente Informe de Auditoría.

ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría, orientados a comprobar la ejecución de los gastos e ingresos en la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015, el examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en nuestro Examen son:

- a) Solicitar a Contabilidad el control de los bienes inmuebles que respalda las cifras registradas en el subgrupo 243, para comprobar que dichos valores están debidamente respaldados.
- b) Requerir la certificación de acuerdo de aprobación de préstamo contratado en el año 2016, y verificar en Acta de Concejo que se haya aprobado con los votos de las $\frac{3}{4}$ partes del Concejo Municipal.

- c) Verifique de las compras realizadas en el período, no se hubiere incurrido en fraccionamiento en las adquisiciones.
- d) Verifique que se ha elaborado un expediente por cada proyecto ejecutado por la Municipalidad, que contenga todas las actuaciones, proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Producto de la aplicación de procedimientos de auditoría, identificamos condiciones que ameriten ser incorporadas en el presente informe de auditoría, siendo las siguientes:

1- PRORROGA DE CONTRATOS EXCEDE EL PERIODO PACTADO INICIALMENTE.

Verificamos que en el año 2015 se contrató la Prestación de Servicios de Transporte para Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos y Prestación de Servicio de Transporte para Suministro de Agua en Comunidades que no cuentan con este vital líquido en el Municipio de La Libertad, para un periodo de 117 días, para el año 2016 se prorrogó dicho Contrato, suscribiéndose para un plazo de un año, diferente al periodo contratado inicialmente, además el monto total erogado en el año para dicho Proyecto supera el límite para contratación por Libre Gestión establecido en LACAP, de acuerdo al siguiente detalle de las facturas canceladas para dicho servicio:

CONCEPTO	PDA No.	FECHA	MONTO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	01-000457	14/01/2016	\$ 1,185.00
RONIE ERNESTO VILLEDA ALEMAN	02-000603	01/02/2016	\$ 2,970.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	02-000365	12/02/2016	\$ 330.00
JOSE DAVID PEREZ CRUZ	02-000346	29/02/2016	\$ 3,024.00
MARIA MARLENE GUZMAN	02-000351	29/02/2016	\$ 2,772.00
EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES	02-000349	29/02/2016	\$ 1,782.00
RONIE ERNESTO VILLEDA ALEMAN	02-000353	29/02/2016	\$ 2,772.00
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA/ ISR	03-000422	10/03/2016	\$ 1,645.00
MARIA MARLENE GUZMAN	03-000371	20/03/2016	\$ 3,069.00
JOSE DAVID PEREZ CRUZ	03-000357	31/03/2016	\$ 3,348.00
RONIE ERNESTO VILLEDA ALEMAN	04-000497	01/04/2016	\$ 3,069.00
EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES	04-000496	05/04/2016	\$ 4,603.50
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	04-000498	14/04/2016	\$ 1,565.50
MARIA MARLENE GUZMAN	05-000429	09/05/2016	\$ 2,871.00
RONIE ERNESTO VILLEDA ALEMAN	05-000428	09/05/2016	\$ 2,871.00
EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES	05-000363	09/05/2016	\$ 4,306.50



CONCEPTO	PDA No.	FECHA	MONTO
JOSE DAVID PEREZ CRUZ	05-000427	09/05/2016	\$ 3,132.00
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA/ISR/	05-000563	16/05/2016	\$ 1,464.50
MARIA MARLENE GUZMAN	06-000083	15/06/2016	\$ 3,069.00
RONIE ERNESTO VILLEDA ALEMAN	06-000082	21/06/2016	\$ 3,069.00
JOSE DAVID PEREZ CRUZ	06-000082	21/06/2016	\$ 3,348.00
EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES	06-000279	21/06/2016	\$ 4,603.50
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA/ISR	07-000467	14/07/2016	\$ 1,565.50
STEFANY YAMILETH MEJIA RIVAS	08-000446	02/08/2016	\$ 1,449.00
MARIA MARLENE GUZMAN/ PRIMER	08-000449	09/08/2016	\$ 1,200.00
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA/ISR/	08-000642	18/08/2016	\$ 161.00
MARIA MARLENE GUZMAN	08-000450	31/08/2016	\$ 1,770.00
EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES	08-000453	31/08/2016	\$ 4,455.00
JOSE DAVID PEREZ CRUZ	08-000443	31/08/2016	\$ 3,240.00
RONIE ERNESTO VILLEDA ALEMAN	08-000456	31/08/2016	\$ 2,970.00
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA/ISR	09-000682	14/09/2016	\$ 1,515.00
STEFANY YAMILETH MEJIA RIVAS	10-000707	21/10/2016	\$ 1,000.00
JOSE DAVID PEREZ CRUZ	10-000432	24/10/2016	\$ 1,000.00
EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES	10-000641	25/10/2016	\$ 1,000.00
MARIA MARLENE GUZMAN	10-000431	26/10/2016	\$ 1,000.00
EDWIN EZEQUIEL AREVALO TORRES	11-000100	11/11/2016	\$ 3,603.50
JOSE DAVID PEREZ CRUZ	11-000101	11/11/2016	\$ 2,348.00
MARIA MARLENE GUZMAN	11-000574	11/11/2016	\$ 2,069.00
ROMEO ERNESTO VILLEDA ALEMAN	11-000524	17/11/2016	\$ 3,069.00
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	12-000736	14/12/2016	\$ 1,565.50
EDWIN EZEQUIEL AREVALO	12-000044	27/12/2016	\$ 9,000.00
RONIE ERNESTO VILLEDA ALEMAN	12-000874	27/12/2016	\$ 1,000.00
JOSE DAVID PEREZ CRUZ/MES DE JUNIO	12-000043	27/12/2016	\$ 1,000.00
TOTAL ANUAL		*	\$ 106,850.00

* Información tomada del Estado Bancario cuenta No. 00570000875.

El Art. 83 de la Ley de Aquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción el titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga."

Así también el Art. 40 de la LACAP, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector

comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

- b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

El Concejo Municipal aprobó la renovación de contratos de Servicios de Transporte para Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos y Prestación de Servicio de Transporte para Suministro de Agua, por un plazo mayor al originalmente pactado.

Causa de la deficiencia es la falta de observancia a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 03 de enero de 2018, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercera Regidora y Cuarto Regidor todos Propietarios del Concejo Municipal de La Libertad, manifiestan lo siguiente:

"La contratación inicial de este servicio se pacto para un periodo de 117 días (año 2015), sin embargo, para el año 2016, se suscribio para un plazo mayor, es decir un año,

Si bien es cierto que en 2015, se hicieron los procesos de libre gestion para la prestación de servicios de transporte para la recoleccion y dsiposicion final de desechos solidos, asi como el de prestacion de servicios de transporte para el suministro de agua en comunidades que no cuentan con este vital liquido en el municipio de La Libertad.

Las prorrogas se realizaron en virtud de lo siguiente: El municipio de La Libertad es asediado por las pandillas, significa que no puede entrar cualquier persona o empresa a prestar este beneficio a los lugares previamente identificados, pero sigue siendo responsabilidad de la Municipalidad prestarlo, tomando en cuenta la situacion descrita y que no se incurriera en gastos extras, se procedio a realizarlos por el sistema de libre gestion y enmarcados en el cumplimiento de los procesos enmarcados en el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, (LACAP), consecuentemente siendo diferentes por su modalidad uno de otro.



Se ejecutaron cuatro proyectos con la modalidad de libre gestion, siendo adjudicados a las siguientes personas conocidas en el Municipio, segun detalle siguiente en el año 2016; con estos procesos se genero competencia: Ronie Ernesto Villeda Aleman, José David Pérez Cruz, María Marlene Guzmán y Stefany Yamilet Mejía Rivas. Dando por finalizados los servicios contratados.

En base a lo anterior y partiendo de la aplicabilidad de la Ley, el monto total erogado en el año 2016, según cuadro anexo al supuesto hallazgo para dicho proyecto, es de un total anual de ciento seis mil ochocientos cincuenta 00/100 dólares (\$106,850.00) (Según Cuadro anexo por auditores).

De tal manera que el hecho es confuso, si bien es cierto que a partir de día 15 de octubre del año 2016, se revocaron los contratos de Arrendamiento de camiones recolectores de desechos sólidos, no es posible dar un total de forma anual, por la fecha de revocación.

En virtud de lo anterior claramente se puede comprobar que en ningún momento el monto erogado en el año 2016 para dicho proyecto SUPERA EL LÍMITE PARA LA CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN establecido en la LACAP. En base a los detalles que a continuación se brindan:

Ronie Ernesto Villeda

Pda.	Monto	Pda.	Renta/Monto	Total
603	\$ 2,970.00	603	\$ 330.00	
351	\$ 2,772.00	351	\$ 308.00	
429	\$ 2,871.00	429	\$ 319.00	
497	\$ 3,069.00	497	\$ 341.00	
087	\$ 3,069.00	087	\$ 341.00	
456	\$ 2,970.00	456	\$ 330.00	
524	\$ 3,069.00	524	\$ 341.00	
874	\$ 1,000.00			
Subtotal	\$ 21,790.00		\$ 2,310.00	\$ 24,100.00

José David Pérez Cruz

Pda.	Monto	Pda.	Renta/Monto	Total
346	\$ 3,024.00	346	\$ 336.00	
357	\$ 3,348.00	357	\$ 372.00	
427	\$ 3,132.00	427	\$ 348.00	
082	\$ 3,348.00	082	\$ 372.00	
443	\$ 3,240.00	443	\$ 360.00	
432	\$ 1,000.00	432		
101	\$ 2,348.00	101	\$ 372.00	
0043	\$ 1,000.00	0043		
Subtotal	\$ 20,440.00		\$ 2,160.00	\$ 22,600.00

María Marlene Guzmán

Pda.	Monto	Pda.	Renta/Monto	Total
353	\$ 2,772.00	353	\$ 308.00	
371	\$ 3,069.00	371	\$ 341.00	
428	\$ 2,871.00	428	\$ 319.00	
083	\$ 3,069.00	083	\$ 341.00	
449	\$ 1,200.00	449		
450	\$ 1,770.00	450	\$ 330.00	
641	\$ 1,000.00	641		
574	\$ 2,069.00	574	\$ 341.00	
Subtotal	\$ 17,820.00		\$ 1,980.00	\$ 19,800.00

Edwin Ezequiel Arévalo Torres

Pda.	Monto	Pda.	Renta/Monto	Total
349	\$ 1,782.00	349	\$ 198.00	
496	\$ 4,603.50	496	\$ 511.50	
363	\$ 4,306.00	363	\$ 478.50	
279	\$ 4,603.50	279	\$ 511.50	
453	\$ 4,455.00	279	\$ 495.00	
431	\$ 1,000.00	431		
100	\$ 3,603.50	100	\$ 511.50	
044	\$ 9,000.00	044		
Subtotal	\$ 33,354.00		\$ 2,706.00	\$ 36,060.00

Por tal razón los cuadros que anteceden y anexos a este escrito el Boucher, recibo/factura y el comprobante Contable (partida), se detalla claramente que no supera el límite de Libre Gestión, por lo que todos los procesos se encuentran enmarcados dentro de lo establecido en el Art. 40 literal b, de la LACAP.

Y en el caso de la señora Stefany Yamilet Mejía Rivas según Acuerdo Municipal número UNO-A, del Acta veintisiete de fecha 11 de julio del año 2016, se acordó la Adjudicación del suministro de transporte de recolección de desechos sólidos a favor de la señora antes mencionada, pagaderos del Fondo Municipal y no del FODES/75%, por lo tanto, el cuestionamiento es improcedente.

Y en relación a un valor de \$1,185.00 que es el pago de renta del año 2015 y no del año 2016, erogación que fue devengada presupuestariamente en el ejercicio 2016, como correspondía.

Por lo que solicitamos se desvanezca el hallazgo en cuanto al exceso de la prórroga y en relación a los procesos de Libre Gestión son conforme a Ley y en ningún momento sobrepasó el límite establecido en el Art. 40 literal b de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)".



COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Después de haber analizado los documentos y comentarios presentados por la Administración, debemos aclarar que la deficiencia radica en que inicialmente se contrató la "Prestación de Servicios de Transporte para Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos y Prestación de Servicio de Transporte para Suministro de Agua en Comunidades que no cuentan con este vital líquido en el Municipio de La Libertad", en el año 2015 para un periodo de 117 días, sin embargo, para el año 2016 se prorrogó dicho Contrato, contratándose el servicio para todo el año 2016, incumpléndose lo establecido en la Ley, donde dice que la prórroga debe ser "por un período igual o menor al pactado inicialmente", ósea 117 días o menos que eso; pero aquí se prorrogó por un año; a pesar que con fecha 12 de octubre de 2016, mediante Acuerdo No. 5 el Concejo Municipal acordó revocar las contrataciones, sin embargo la Municipalidad hizo pagos por este servicio en el mes de diciembre de 2016.

Así también, el monto para contratar por Libre Gestión aprobado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de 2015 para las Municipalidades, es de \$40,272.00; superando ese monto la contratación hecha por la Municipalidad por dicho servicio, siendo una sola contratación, aunque fueron varios proveedores, el Proyecto lo denominaron "Prestación de Servicio de Transporte para Suministro de Agua en Comunidades que no cuentan con este vital líquido en el Municipio de La Libertad", y fueron aprobados como un solo servicio a contratar.

Además, la cuenta bancaria denominada Proyecto: "Prestación de servicios de transporte para recolección y disposición final de desechos sólidos y prestación del servicio de transporte para suministro de agua en comunidades que no cuentan con este vital líquido en el Municipio de La Libertad", cuenta No. 00570000875, reporta gastos por \$106,850.00 de acuerdo a lo detallado en la condición.

Por lo anteriormente descrito, la observación se mantiene.

V. CONCLUSION DEL EXAMEN

Después de haber sido practicado el presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que los hechos económicos relacionados con los ingresos y gastos devengados presupuestariamente, cumplieron con los requisitos exigidos por Ley y cuentan con la documentación suficiente y adecuada, excepto por los hallazgos contenidos en éste informe.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMA PRIVADA

Los Informes realizados por Auditoría Interna en el periodo del año 2016, son:

- Examen al Activo Fijo
- Formulación del Plan Anual de Trabajo periodo 2017, según Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas
- Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna, Externa y Corte de Cuentas
- Examen Especial a las Disponibilidades Financieras Área de Fondos
- Arqueos sorpresivos
- Examen a proyectos de inversión en obras de desarrollo Municipal
- Actividades no previstas a solicitud de la Máxima Autoridad y su Administración Municipal

De acuerdo a los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna; concluimos que no hay asuntos relevantes contenidos en los Informes Finales emitidos por la Unidad, que ameriten ser incluidos como parte de nuestros procedimientos de auditoría en la Fase de Examen.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No hay recomendaciones a las cuales se deba dar seguimiento.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Libertad, Departamento de La Libertad, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de La Libertad y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 04 de abril de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Pablo Antonio Saravia Alfaro
Coordinador General de Auditoría





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VII-010/2018**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; contra de los señores: **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ AGUILERA**, quien desempeñó el cargo de Alcalde, devengando salario mensual según nota de antecedentes de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3.500.00); **LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR**, Primer Regidor Propietario; **MAURICIO JIRÓN ALAS**, Segundo Regidor Propietario; **STHEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZÁLEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS DONES SAMAYOA**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron una remuneración mensual de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00); y **TOMÁS CASTILLO CASTILLO**, Síndico Municipal devengando salario mensual de MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.100.00).

Han intervenido en esta Instancia: en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** a fs. 33, a quien se le tuvo por parte por medio de la resolución de fs. 43 y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** a fs. 46 y fs. 47, a quien se le tuvo por parte por resolución de fs. 49; por otra parte el Licenciado **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ AGUILERA**, **LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR**, **MAURICIO JIRÓN ALAS**, **STHEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZÁLEZ**, **MANUEL DE JESÚS DONES SAMAYOA** y **TOMÁS CASTILLO CASTILLO**, a fs. 36 y fs. 37; a quien se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a fs. 43.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo con Responsabilidad Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 22** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 31**; la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República a **fs. 33**, adjuntando la credencial **fs. 34**, y la certificación de la Resolución número cero veintisiete **fs. 35**, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, lo cual consta a **fs. 43**, resolución que fue notificada a **fs. 44**.
2. En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos el cual consta agregado a **fs. 23** y **fs. 24** que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-010/2018**; el que fue notificado a **fs. 32** al señor Fiscal General de la República, y de **fs. 25** a **fs. 30**, a los servidores, a quienes se les concedió el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
3. De **fs. 36** y **fs. 37**, consta escrito suscrito por Licenciado **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ AGUILERA**, **LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR**, **MAURICIO JIRÓN ALAS**, **STHEPHANY**

ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS DONES SAMAYOA y TOMÁS CASTILLO CASTILLO, junto a la documentación con la que legitima su personería de **fs. 38 a fs. 42**. Por auto de **fs. 43**, se tuvo por recibido el escrito y documentación con que legitimó la personería, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y sobre lo demás solicitado se resolvió proveer en sentencia; concediendo audiencia a la Representación Fiscal. Resolución que fue notificada a las partes a **fs. 44 a fs. 45**.

4. A **fs. 46 y fs. 47**, consta escrito presentado y suscrito por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en representación del Fiscal General de la República, adjuntando Credencia a **fs. 48**; por auto a **fs. 49**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida, por agregada la credencial y se tuvo por parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, ordenándose traer para sentencia el proceso. Resolución que fue notificada a las partes a **fs. 50 y fs. 51**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

5. El Licenciado **JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ AGUILERA, LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR, MAURICIO JIRÓN ALAS, STHEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS DONES SAMAYOA y TOMÁS CASTILLO CASTILLO**, en su escrito de **fs. 36 a fs. 37**, al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito, en lo pertinente expuso:

"... A) El Concejo Municipal al hacer un análisis de las necesidades de las comunidades que no tienen agua potable ni pozos perforados en sus comunidades tomo con mucha responsabilidad de proveer el vital líquido como lo es el agua a las comunidad donde no la tienen y son personas de escasos recursos, al igual se contrataron los servicios de transporte para la recolección de desechos sólidos y ser trasladados estos hasta el relleno sanitario en razón de tener una emergencia en el

sentido que los vehículos recolectores propiedad de la municipalidad se encontraban en mal estado por su depreciación, por lo que se reparaban y nuevamente se volvían a arruinar por el uso de los mismos, y la no recolección de los desechos sólidos estaba creando focos de infección, situación que podría sucumbir en una epidemia en primer lugar hacia las personas más vulnerables como son los niños y los ancianos por tal razón las personas que represento tomaron a bien realizar dichas contrataciones, todo encaminado al bien común, tal como lo reza en su artículo número uno la Constitución de la República; vale la pena aclarar que la comuna en esa oportunidad no contaba con una solidez económica para comprar los repuestos de dichos vehículos, mucho menos para adquirir una flota de vehículos nuevos o usados.

B) Es el caso que el utilizar el concepto de prórroga de dichos contratos en el acuerdo municipal fue un tecnicismo en razón de recontratar los mismos servicios por un tiempo mayor, pero esta situación no es recurrente, sino que dio su finalización hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis; técnicamente las contrataciones de las personas naturales han sido por separado, amparado a la libre gestión, si ahora bien los honorables auditores lo toman como un todo esta contratación directa por la necesidad misma de evitar focos de infección o enfermedades a niños y ancianos, el artículo 40 en su letra "c", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando los hechos que tomo a bien el Concejo, los noto y observo como extraordinario por las mismas causas que lo motivaron, existe una excepción que no habrá límites en los montos de las contrataciones directas, al igual el artículo 83 de la misma Ley, se le dio cumplimiento a que los suministros de bienes y los servicios solamente se obtuvieron por solo una vez.

III. CONCLUSIÓN

Los contratos de prestación de servicios de transporte para la recolección y la disposición final de los desechos sólidos y la prestación de servicios de transporte para suministro de agua en el año del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, mis representados contrataron a personas naturales por separado, en su naturaleza por libre gestión apegado a lo que estipula la LACAP, en ese sentido el contratado señor Ronie Ernesto Villeda Alemán, recibió por dichos servicios la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; así mismo el contratado José David Pérez Cruz, recibió por dichos servicios la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la contratada María Marlene

Guzmán, recibió por sus servicios la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el contratado Edwin Ezequiel Arévalo Torres, recibió la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por último la contratada Stefany Yamileth Mejía Rivas, recibió la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por lo tanto mis representados han actuado con apego a la Ley...""

Sin aportar prueba documental.

6. A fs. 46 y fs. 47, consta escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien al evacuar la opinión Fiscal expuso en lo conducente lo siguiente:

""(...) En el escrito presentado por el Licenciado Jose Gabriel Durán López, en su calidad de Apoderado General judicial con cláusula Especial de los señores Miguel Angel Jiménez, Luis Alonso Delgado, Mauricio Jirón, Sthephany Magaña, Manuel de Jesús Dones, Tomas Castillo, en su escrito refiere que utilizar el concepto de prórroga de dichos contratos en el acuerdo municipal fue un tecnicismo en razón de recontractar los mismos servicios por un tiempo mayor que dio su finalización al mes de diciembre de 2016, técnicamente las contrataciones de las personas naturales han sido por separado amparado a la libre gestión, entre otras justificaciones sociales por la cual se contrató...

De lo expuesto por el apoderado se confirma los hechos planteados en la condición ya que no es cuestión de tecnicismo sino una prórroga que solo es autorizada por una sola vez para un período igual o menor al pactado Art. 83 de la LACAP, en este caso se había contratado para 117 días excediendo el tiempo de la prórroga a un año al tiempo contratado, por otra parte para realizar una contratación por libre gestión el monto tiene que ser igual o menor a 160 salarios mínimos para el sector de comercio tal como se regula en el Art. 40 literal b) de la LACAP, siendo que la cantidad aprobada para el año 2015 para las municipalidades es de \$40,272.00 superando a ese monto la contratación hecha por la municipalidad por dicho servicio es el caso que una sola contratación del proyecto denominado "Prestación de Servicios de Transporte para recolección y disposición final de desechos sólidos y

prestación del servicio de transporte de suministro de agua en comunidades que no cuentan con el vital líquido en el Municipio de la Libertad", por \$106,850.00 no obstante se hayan contratado diferentes proveedores y en este caso se canceló por el proyecto, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad al momento de emitir sentencia.

(...) en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. PRÓRROGA DE CONTRATOS EXCEDE EL PERÍODO PACTADO INICIALMENTE.

Los Auditores verificaron que en el año dos mil quince, se contrató la Prestación de Servicios de Transporte para Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos y Prestación de Servicio de Transporte para Suministro de Agua en comunidades que no cuentan con este vital líquido en el Municipio de La Libertad, para un período de ciento diecisiete días, para el año dos mil dieciséis se prorrogó dicho Contrato, suscribiéndose para un plazo de un año, diferente al periodo contratado inicialmente, además el monto total erogado en el año para dicho proyecto supera el límite para contratación por Libre Gestión establecido en LACAP, de acuerdo al detalle de las facturas canceladas para dicho servicio, según consta en a **fs. 23 frente y vuelto** del Pliego de Reparos; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Arts. 40 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración.

- 8.** El Licenciado **JOSÉ GABRIEL DURAN LÓPEZ**, en escrito a **fs. 36 y fs. 37**, justifica la contratación de Servicio de Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos y Servicio de Transporte para Suministro de Agua en Comunidades que no cuentan con el vital líquido en el Municipio de La Libertad; respecto a la primera contratación en la emergencia surgida por el



mal estado de los vehículos recolectores de la municipalidad, los cuales se reparaban y se volvían a arruinar por su uso; arguyendo que la falta de recolección podía originar focos de infección; y respecto a la segunda contratación referente manifiesta que el Concejo Municipal tomo con mucha responsabilidad el proveer del vital líquido a las comunidades que no lo tienen y son de escasos recursos.

9. Por otra parte, en cuanto a las prórrogas de los contratos en defensa de sus representados, expresó que se trató de un tecnicismo, en razón de recontractar los mismos servicios por un tiempo mayor, pero que dicha situación no es recurrente, sino que dio su finalización hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis; técnicamente las contrataciones de las personas naturales han sido por separado, agregando un detalle, el cual justifica está amparado en la libre gestión. Refiriéndose a la necesidad de contratar para evitar los focos de infección; basando su proceder en el Art. 40 letra c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

10. **Los Suscritos Jueces somos de la opinión**, en cuanto a la prórroga por un plazo superior a los ciento diecisiete días, que tanto el Apoderado como los servidores en la fase de auditoria han confirmado la condición, señalando que se debe al estado de necesidad del vital líquido, como al interés del Concejo Municipal de evitar un foco de infección ante la falta de recolección de los desechos, aunado a que en las zonas de alta peligrosidad no es posible el ingreso de desconocidos; sin embargo con el fin de ejercer la buena administración de la municipalidad el Estado crea las normativas que no son más que un conjunto de reglas a las que se deben someter todos los habitantes de un país para evitar conflictos, vivir en armonía y generar transparencia en el uso de los recursos; en ese sentido somos de la opinión que es improcedente basarnos en una diversidad de situaciones que pueden aquejar a la población para transgredir el ordenamiento jurídico. Por lo cual sin existir pruebas o argumentos que desvirtúen la prórroga de la contratación

para un período superior al inicialmente contratado, somos de la opinión que se confirma el señalamiento en cuanto a este punto.

11. En cuanto al monto total erogado en el proyecto el cual supera el límite de la Libre Gestión establecido en la LACAP del años dos mil quince, de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,272.00), es importante recalcar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, establecen la forma de proceder en cuanto a los montos de bienes o servicios a adquirir con el objeto de evitar los fraccionamientos o procurar mayores beneficios al adquirir o contratar servicios por mayores valores; lo anterior considerando que la condición reportada versa sobre una contratación la cual posee varios proveedores.
12. En ese contexto los señores Auditores, establecieron que las sumas erogadas en el periodo de un año, de la cuenta del proyecto totalizaron CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$106,850.00); por lo anterior somos de la opinión que no estamos ante un proceso de libre gestión; y no existiendo argumentos pertinentes que desvirtúen tal situación, por no desvirtuar la condición ni referirse a la totalidad de las sumas erogadas conforme a lo detallado en la condición; somos de la opinión que la condición se mantiene.
13. A tenor de lo anterior, los Suscritos Jueces **consideramos que no se ha logrado controvertir la condición**, por lo cual conforme a lo dispuesto en el Art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y ante la falta de documentación y argumentos conducentes que permitan tener por superado dicho Reparó es procedente compartir la opinión Fiscal de **fs. 46 y fs. 47**, y concluir que el reparo subsiste.



POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **REPARO ÚNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONFIRMASE la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **CONDENASE** a los señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ AGUILERA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00); y **TOMÁS CASTILLO CASTILLO**, a pagar la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110.00) en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno de los servidores en el período auditado; a los señores **LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR, MAURICIO JIRÓN ALAS, STHEPHANY ALESSANDRA MAGAÑA DE GONZÁLEZ, y MANUEL DE JESÚS DONES SAMAYOA**, pagar cada uno la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada por cada uno de ellos en el período auditado.

TOTAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$963.40

- II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia y condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA**



LIBERTAD, DEL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

- III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.




CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido en el **Art. 70** inciso 2° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, que corre agregada de **fs. 52 a fs. 56**, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la sentencia antes relacionada y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley a petición del señor Fiscal General de la República. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el **Artículo 93** de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.-

  

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.

